



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO MORENO BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00443-00

Los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento del Derecho** instaurada por FREDY ALBERTO MORENO BECERRA contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- **Notificar** el presente auto en forma personal al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., conforme lo contempla el artículo 199 *ibídem* (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1º. del artículo 171 de la misma obra.
- 2.- **Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º. del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **Notificar** el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198 numeral 3º. y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4.- **Notificar** el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrasele** traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del C.P.A.C.A..



6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso de FREDY ALBERTO MORENO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.967.842.

7.- Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el Despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SEGUNDO: Se tiene que inicialmente se le había concedido poder al abogado HUGO SUCUNCHOQUE GUTIÉRREZ, empero, a través de memorial enviado el 26 de febrero de 2021¹, se remitió poder conferido al togado EDILBERTO MURCIA ROJAS, en tal sentido, se **reconoce personería** al abogado MURCIA ROJAS para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., pueden ser remitidos al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO OSORIO ROJAS
Juez Ad-hoc.

¹ Memorial poder visible en el archivo de nombre: 50001333300820180044300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-02-2021 8.17.27 A.M..PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO